



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.400
17 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 400ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 23 de septiembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial de la República Democrática Popular Lao

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.97-18303(EXT)

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)

Informe inicial de la República Democrática Popular Lao [CRC/C/8/Add.32; CRC/C/Q/LAO/1 (lista de cuestiones que han de considerarse); respuestas por escrito del Gobierno lao a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que han de considerarse (documento sin signature distribuido durante la sesión)]

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Lengsavad, el Sr. Vongsak, el Sr. Kietisack, la Sra. Phommachanh y el Sr. Phrakonkham (República Democrática Popular Lao) toman asiento como participantes en la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación lao y observa con reconocimiento que es de muy alto nivel; la invita a presentar el informe de la República Democrática Popular Lao (CRC/C/8/Add.32).

3. El Sr. LENGSAVAD (República Democrática Popular Lao) dice que la República Democrática Popular Lao, que forma parte del grupo de los países menos adelantados, consagra todos sus esfuerzos a la ejecución de su programa de desarrollo social y económico y que, en ese contexto, el Gobierno aplica una política destinada a garantizar los derechos y los intereses de los niños. A nivel internacional, la República Democrática Popular Lao firmó la Declaración y el Plan de Acción adoptados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en 1990, y pasó a ser Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991. Con el fin de adoptar las medidas oportunas en favor de la infancia, el Gobierno creó en 1992 la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños, que fue reestructurada en 1996. Gracias al apoyo del Gobierno y del UNICEF, la Comisión cuenta ya con importantes logros en su haber, destacando en particular los resultados conseguidos en los ámbitos de la vacunación, la asistencia sanitaria, la enseñanza elemental y la mejora de la situación de la mujer. Sin embargo, todavía subsiste un gran número de dificultades y obstáculos y el Gobierno es consciente de que debe multiplicar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y los niños.

4. El Gobierno lao está agradecido a los países amigos y a los organismos internacionales que le proporcionan una valiosa ayuda en el ámbito de la protección de las madres y los niños. Se felicita de que, muy recientemente, el 20 de septiembre de 1997, la Junta Ejecutiva del UNICEF haya adoptado por unanimidad el programa de cooperación entre la República Democrática Popular Lao y el UNICEF para el período 1998-2002. Por último, el Sr. Lengsavad da las gracias al Comité de los Derechos del Niño por su acción y expresa su gratitud a la Presidenta por su visita a la República Democrática Popular Lao en 1996. La delegación lao hará todo lo posible para que el diálogo con el Comité durante el examen del informe inicial sea fructífero.

5. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen sus preguntas sobre las medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y art. 44 (párr. 6) de la Convención) (preguntas 1 a 9 de la lista de cuestiones que han de considerarse) (CRC/C/Q/LAO/1).

6. La Sra. KARP da las gracias al jefe de la delegación lao por su declaración. Por lo que respecta al informe escrito, le hubiese gustado que contuviera más información precisa y datos estadísticos sobre las condiciones de vida de los niños y las medidas legislativas adoptadas para proteger sus

derechos. No obstante, se congratula del tono de franqueza del informe y toma nota con satisfacción de que el Gobierno lao tiene la voluntad política de mejorar la situación de los niños. A ese respecto, quisiera recibir información sobre cómo garantiza el Gobierno lao la financiación de los planes y programas de acción mencionados en el informe, subrayando que la aplicación del artículo 4 de la Convención supone la adopción de las medidas presupuestarias oportunas para velar por el goce de los derechos reconocidos en la Convención. Además, quisiera saber cuántos menores de 18 años hay en la República Democrática Popular Lao y cuál es su índice de alfabetización.

7. Por otro lado, la Sra. Karp quisiera recibir más información sobre el modo de funcionamiento y las actividades de la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños, tanto a nivel central como local. ¿Existe algún organismo independiente, basado en el modelo del mediador, habilitado para recibir las denuncias de los niños? ¿Por qué no cuenta la Comisión Nacional con representantes de los ministerios de Justicia y del Interior, que son competentes en lo relativo a la condición del niño? En el ámbito legislativo, la Sra. Karp observa que la mayoría de las leyes relativas a la condición de los niños se adoptaron en 1990, es decir, un año antes de que la República Democrática Popular Lao se convirtiese en Parte en la Convención. ¿Tiene previsto el Gobierno lao revisar la legislación vigente para adaptarla a los principios y las disposiciones de la Convención? Por último, ¿en qué campos de aplicación de la Convención es mayor la necesidad de asistencia técnica?

8. La Sra. QUEDRAOGO toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno lao con miras a establecer los medios necesarios para que los niños puedan desarrollar todas sus capacidades físicas y mentales, a pesar de sus limitados recursos. En particular, se congratula de la elaboración de un plan de desarrollo económico y social hasta el año 2000, de la creación de un marco jurídico, administrativo e institucional de referencia como la Constitución, la Ley de la familia, el Código de Trabajo, etc., y de la elaboración de un programa nacional de acción en favor de la infancia.

9. La traducción y la difusión de la Convención a la lengua lao son dignas de encomio, pero la movilización de las masas en favor de su aplicación parece insuficiente. El Gobierno lao debería dotarse de los medios necesarios para sensibilizar a la población, de conformidad con las disposiciones del artículo 42 de la Convención, y velar por la participación de la comunidad.

10. Constatando que la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños es el principal órgano estatal encargado de la protección y del bienestar de los niños, la Sra. Quedraogo se pregunta si no hay algún inconveniente en clasificar a las madres y los niños en un mismo grupo, lo que los margina ya que hace que parezcan los miembros más vulnerables de la sociedad. Aunque los derechos de las mujeres y los derechos de los niños están relacionados, sería sin lugar a dudas preferible que existiese una comisión nacional especial para la protección de los niños, lo que permitiría abordar mejor los problemas relacionados con la infancia y darles las soluciones más apropiadas.

11. La Sra. Quedraogo aplaude la ratificación por el Gobierno lao de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y le exhorta a que considere también su adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que guarda una estrecha relación con los derechos del niño, así como a otros instrumentos

internacionales. Por lo que respecta a la presentación del informe inicial, lamenta que el Gobierno lao no haya seguido estrictamente las directrices del Comité para la elaboración de los informes. Por ejemplo, ¿por qué no se abordan en el informe los principios generales y ciertos principios específicos de la Convención y por qué no se tratan en él algunos conceptos como el del interés superior del niño? En efecto, sería útil saber si se tienen en cuenta esos principios y conceptos en la vida familiar, escolar y social y si se reflejan en la Constitución o en otras leyes. También se observan lagunas análogas en relación con los conceptos de no discriminación, derecho a la vida y respeto de la opinión del niño. Además, sería sin duda deseable que existiese un documento unificado que reuniese las leyes relativas a la infancia y tuviese en cuenta las disposiciones previstas por la Convención. Asimismo, la Sra. Ouedraogo se pregunta por qué es el Ministerio de Asuntos Exteriores y no un ministerio más técnico el que preside la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños. Por último, quisiera saber cuántos idiomas se hablan en el país y por qué sólo se ha traducido la Convención al idioma lao. ¿De qué modo se tiene en cuenta a los grupos de población que hablan otro idioma distinto del lao en el proceso de sensibilización a la Convención?

12. La Sra. PALME celebra la cooperación de la República Democrática Popular Lao con los organismos internacionales como el UNICEF y con las organizaciones no gubernamentales. Espera que las asociaciones y los organismos nacionales contribuyan también activamente a la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 2 y con el párrafo 6 del artículo 44. A ese respecto, es importante que se traduzca la Convención a los idiomas de los distintos grupos de población, aunque sea oneroso, y que se den a conocer a todos los sectores de la población la Convención y el informe presentado al Comité. Además, por lo que respecta a la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños, la Sra. Palme opina también que convendría disociar la protección de las madres de la de los niños.

13. El Sr. RABAH quisiera saber si las dificultades económicas de la República Democrática Popular Lao son un óbice para la provisión de las prestaciones sociales a las que tienen derecho los niños. Señalando, además, que el Gobierno ha indicado en sus respuestas escritas que la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños se reorganizó en 1996, pide que se puntualice cuál era su situación anterior y cuáles son los planes para el futuro de ese organismo. Asimismo, pregunta si existen conflictos de derecho entre la legislación nacional y determinados artículos de la Convención. Además, por lo que respecta a las minorías, desea saber si los niños que pertenecen a esos grupos de población sufren algún tipo de discriminación. Quisiera también que le informasen de las razones por las que no existe un tribunal de menores. Por último, pide más detalles sobre los casos particulares en los que puede reducirse la edad mínima de matrimonio de 18 a 15 años, así como los casos en que es posible cambiar el nombre del niño.

14. El Sr. KOLOSOV dice que habría que felicitar al Gobierno lao por haber firmado la Convención, pese a las dificultades que pueden entorpecer su aplicación. Para él, esas dificultades se derivan de dos grandes factores: las dificultades financieras, por un lado, y una falta de comprensión de las disposiciones de la Convención a distintos niveles, por otro. Con respecto al primer factor, pregunta si se ha hecho lo necesario para optimizar la utilización de los recursos disponibles y para cerciorarse de que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, se han tomado todas las medidas, dentro de los límites de los recursos disponibles, para garantizar el goce de

los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. En cuanto al segundo factor, pide que se precisen las medidas tomadas para sensibilizar a los magistrados, al personal docente, al público en general y a los niños en particular acerca de las disposiciones de la Convención. A ese respecto, tal vez convenga proporcionar al Gobierno lao asistencia técnica y financiera para que se traduzcan a los idiomas locales las numerosas obras de divulgación de la Convención que existen ya.

Se suspende la sesión a las 10.55 horas y se reanuda a las 11.10 horas.

15. El Sr. LENGSAVAD (República Democrática Popular Lao) recuerda, en primer lugar, que su país está todavía reforzando su sistema jurídico. Para ello, necesita toda la ayuda disponible. Sin embargo, asegura a los miembros del Comité que aunque no existe aún una ley específica que proteja a los niños, sí se tienen en cuenta debidamente sus intereses en todas las esferas del derecho.

16. Por lo que respecta al reparto de los recursos, el Sr. Lengsavad lamenta no poder ofrecer datos precisos. Sin embargo, señala que se asignan créditos a un número determinado de programas de educación preescolar, educación materna y vacunación. A ese respecto, subraya la importancia de la ayuda proporcionada por el UNICEF, así como de la ayuda bilateral, habida cuenta de las dificultades económicas existentes en su país. Por lo que respecta a la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños, indica que su reestructuración, decidida en 1996, tuvo básicamente por objeto mejorar la coordinación entre las distintas partes que lo constituyen, es decir, los ministerios, la Unión de Mujeres o las comisiones establecidas en los pueblos. El orador puntualiza que la Comisión Nacional celebra una reunión trimestral de la que se prepara un informe que se distribuye a todos los interesados.

17. En cuanto a la difusión de la Convención, el Sr. Lengsavad recuerda que ésta se ha traducido al lao, con ayuda del UNICEF, y que se ha divulgado a todos los grupos étnicos de población que, en su mayoría, comprenden el idioma oficial. El problema reside más bien en el escaso nivel de educación de la población. Por consiguiente, el mensaje de la Convención se difunde preferiblemente en el curso de actividades organizadas con motivo de las campañas de vacunación, por ejemplo. Por último, con referencia a la edad de matrimonio, el Sr. Lengsavad señala que es la tradición lo que empuja a los niños que pertenecen a determinados grupos étnicos a casarse jóvenes, a veces hasta con sólo 12 años de edad. No obstante, el Gobierno se esfuerza por luchar todo lo posible contra esa práctica.

18. El Sr. KIETISACK (República Democrática Popular Lao), volviendo a las cuestiones relativas al sistema jurídico, reconoce que las disposiciones de la legislación penal relativa a los niños son insuficientes en relación con el texto de la Convención. Para colmar esas lagunas, los magistrados se esfuerzan por aplicar la ley con circunspección. Así, no suele detenerse a los delincuentes de entre 15 y 18 años de edad si la infracción cometida no reviste gravedad. Si, a pesar de todo, se entabla un procedimiento penal contra ellos, las penas que se les imponen suelen ser más leves que las aplicadas a los adultos. La protección del orden público se garantiza asimismo mediante la Ley de la familia, que enuncia las obligaciones de los padres en materia de educación. Ahora bien, los magistrados son conscientes de que la falta de tribunales de menores y de leyes específicas de protección de la infancia constituye un grave problema que hay que solucionar.

19. El Sr. LENGSAVAD (República Democrática Popular Lao) dice que la escolarización ya es obligatoria hasta la edad de 10 años. La tasa de escolaridad ha aumentado gracias a ello, pasando de un 54 a un 74% entre 1990 y 1995 y el índice de alfabetización pasó de 60 a 64% en el mismo período. Además, el Gobierno se esfuerza por crear centros de formación profesional en la capital y las provincias y ya funcionan en el país 48 centros de educación no institucionalizada. En cuanto a la cooperación internacional, el Sr. Lengsavad dice que, efectivamente, su país necesita mucho la ayuda y el apoyo de la comunidad internacional, en particular para la capacitación de juristas y de especialistas en el derecho de la infancia.

20. La PRESIDENTA pregunta si, habida cuenta de las dificultades económicas y sociales que experimenta el país, la Universidad que acaba de fundarse comprenderá un departamento encargado de capacitar a asistentes sociales que se ocupen de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Pregunta también si el Gobierno ha previsto solicitar ayuda a ciertas organizaciones no gubernamentales internacionales que tienen gran experiencia en el ámbito de los derechos del niño. Por último, en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, ¿qué medidas ha tomado el Gobierno lao para poner en marcha un programa de formación sobre los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular, destinado tanto a las escuelas como a la sociedad civil?

21. El Sr. LENGSAVAD (República Democrática Popular Lao) dice que la Universidad Nacional comprende un instituto pedagógico en el que se forma el personal de guarderías infantiles y escuelas, y que el Ministerio de Educación ha previsto incluir en los programas escolares una enseñanza básica de los derechos del niño. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones juveniles, femeninas y de carácter social se esfuerzan por movilizar a la población y ayudar al Gobierno en el ámbito de la promoción social. Sus mensajes los difunden tanto los medios de comunicación (radio, televisión, prensa), como las organizaciones locales. Además, en la República Democrática Popular Lao no existe ninguna facultad encargada de capacitar a asistentes sociales; ese tipo de formación lo imparte el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se ocupa de la protección de los niños en todo el país y ha creado, en particular, un centro para niños discapacitados y huérfanos.

22. La Sra. QUEDRAOGO exhorta al Gobierno lao a poner en marcha un programa de sensibilización con miras a cambiar la actitud de la sociedad con respecto a la mujer. Pregunta, además, si la responsabilidad del padre con respecto a sus hijos se limita al ámbito financiero y si no resulta difícil instituir una escolarización obligatoria ante determinadas tradiciones existentes en el país. A ese respecto, ¿se toman medidas para evitar que las niñas sean esclavas del trabajo doméstico? Por último, y de manera general, la Sra. Quedraogo piensa que sería conveniente que el país estableciera un programa nacional en favor de la mujer, como parte del seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing.

23. El Sr. RABAH pregunta a la delegación lao si existen contradicciones entre las disposiciones de las leyes nacionales y las de la Convención sobre los Derechos del Niño.

24. La Sra. KARP quisiera recibir más información sobre el presupuesto de la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños, sobre los recursos asignados a la educación y sobre las posibilidades de ayuda económica de que disponen las familias necesitadas. Además, anima al Gobierno a reunir

datos estadísticos específicos que permitan evaluar los problemas de los niños y utilizar los medios necesarios para resolverlos. Por último, sería útil, a su juicio, emprender en el país campañas de información y de sensibilización de la opinión pública sobre el nuevo concepto de niño como sujeto de derechos.

25. El Sr. LENGSAVAD (República Democrática Popular Lao) dice que la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños dispone de un presupuesto pero que el Gobierno no ha previsto asignar créditos especiales en favor de los niños en los ámbitos de la educación, la cultura, la información y la salud pública. Reconoce que a su país le falta experiencia en ese campo. Sin embargo, la Oficina Nacional de Estadística reúne datos sobre los niños, en particular sobre su salud, y se instruye a los funcionarios para que evalúen y planifiquen diversas actividades en favor de los niños. Por otro lado, el Gobierno lao se esfuerza por garantizar la protección de los niños divulgando ideas y conocimientos nuevos en las zonas remotas del país y ha comenzado a cooperar con empresas extranjeras para utilizar un satélite que permita emitir en frecuencias de radio y televisión accesibles en todo el territorio.

26. En respuesta al Sr. Rabah, el Sr. Lengsavad dice que no puede haber contradicción entre las leyes nacionales y la Convención sobre los Derechos del Niño dado que no existe ninguna ley especial sobre el derecho de la infancia en el país. No obstante, ya se ha previsto la creación de tribunales de menores y el Gobierno tiene la intención de capacitar a juristas a ese efecto.

27. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular preguntas con respecto a la definición de niño y los principios generales (preguntas 10 a 18 de la lista de cuestiones que han de considerarse).

28. La Sra. KARP observa que existe una diferencia importante entre la edad a la que termina la escolarización obligatoria, fijada en 10 años, y la edad a partir de la cual se autoriza a trabajar a los niños, es decir, 15 años, y quisiera saber qué ocurre con los niños en ese intervalo, si surgen problemas y cómo se resuelven. Además, advierte que la edad a partir de la cual puede prestar declaración un niño ante un tribunal es de 16 años, lo que parece contrastar con las nuevas ideas enunciadas en la Convención. Quisiera saber si un niño de menos de 16 años puede prestar declaración y, con mayor motivo, presentar una denuncia, en particular cuando sus intereses son opuestos a los de sus padres, y si hay disposiciones en vigor para permitir que los niños de menos de 16 años comparezcan ante la justicia y presten declaración. Asimismo, pregunta cuál es la edad efectiva de consentimiento en la adopción, ya que, según el artículo 38 de la Ley de la familia, es de 18 años, mientras que en el informe se indica que el consentimiento se pide a partir de los 10 años de edad. Pregunta también si se han establecido otras edades límite para el consentimiento del niño en relación con otros asuntos familiares, en particular con la custodia. Quisiera saber, además, cómo pueden ejercer los niños los derechos reconocidos en la Convención, sobre todo cuando existe un conflicto de intereses con los padres.

29. La Sra. Karp observa que los cuatro principios generales consagrados en la Convención no se enuncian expresamente en ningún texto legislativo relativo a los niños, cosa que, por otra parte, no ocurre únicamente en la República Democrática Popular Lao. Sin embargo, ese tipo de proceso exige un cambio de actitud y, por consiguiente, un esfuerzo educativo. En efecto, en virtud de la Convención, debe considerarse al niño como un ser humano dotado de derechos y convendría saber al respecto si se necesita el consentimiento del niño para los

diversos tipos de decisiones administrativas o judiciales que le incumben y si existe un sistema que le permita expresar su opinión y lo ayude a comprender los problemas que se estén tratando y a formarse una opinión. Ello requiere también un esfuerzo de capacitación de los jueces, los procuradores y el personal docente para posibilitar un diálogo con el niño. Aún queda mucho por hacer en este ámbito y la Sra. Karp desea saber si el Gobierno ha previsto poner en práctica esta nueva idea de participación de los niños.

30. La Sra. QUEDRAOGO pregunta cuál es la situación de la Convención en la República Democrática Popular Lao, cómo la acoge la población, pese a que todavía está poco difundida, y cuáles son las primeras reacciones o dificultades observadas con respecto a su aceptación. Asimismo, quisiera saber cómo han acogido los niños ese instrumento que consagra sus propios derechos y cómo los ejercen.

31. La Sra. Ouedraogo pregunta, además, si se considera adultos o menores a los niños que contraen matrimonio entre los 15 y los 18 años de edad y cuáles son las disposiciones adoptadas por el Gobierno para evitar los matrimonios precoces. También quisiera saber en qué medida se aplica el decreto 52 del Primer Ministro, en particular por lo que atañe a los cuidados gratuitos a los colegiales, los estudiantes y los más pobres, en qué programa se basa ese proyecto y cómo se financia. Le preocupa igualmente la existencia de prácticas discriminatorias en varios niveles de la sociedad, especialmente entre hombres y mujeres, entre grupos étnicos y entre ricos y pobres. Pregunta en qué medida son aplicables las disposiciones legislativas contra esa discriminación y si no es necesario sensibilizar a la población, o incluso propiciar un cambio de mentalidad para eliminar las distintas formas de discriminación. Por último, quisiera que la delegación lao precisara qué entiende por interés superior del niño, por derecho del niño a expresar su opinión personal en la familia y en la sociedad y por participación del niño, ya que esos puntos no se han tratado con suficiente detalle en el informe.

32. Sorprende al Sr. KOLOSOV que en la República Democrática Popular Lao la mayoría de edad no se establezca, por lo visto, en la Constitución ni en el Código Civil, sino, según el párrafo 43 del informe, en el Código Penal y quisiera saber si eso es así. Para las demás edades de mayoría, el párrafo 45 del informe indica que la edad mínima de matrimonio es de 18 años, en virtud del artículo 9, sin indicar de qué texto; luego sería conveniente precisarlo.

33. A juicio del Sr. Kolosov, es importante, para aplicar los principios generales enunciados en la Convención, que se escuche la opinión de los niños y que se respete su interés superior, al menos en todos los procedimientos oficiales que les incumben. Por lo tanto, es fundamental que los miembros o los representantes del Ministerio de Justicia o del Ministerio del Interior estén al corriente de esos principios y participen en la toma de decisiones para imponer su respeto. Así pues, el Sr. Kolosov pregunta si hay representantes del Ministerio de Justicia o del Ministerio del Interior en la Comisión Nacional para la protección de las madres y los niños y cuál es su cometido exacto en ese ámbito.

34. El Sr. KIETISACK (República Democrática Popular Lao) indica que en el Código Civil se establece la mayoría de edad a los 18 años, pero que los niños son penalmente responsables a partir de los 15. Para los niños de menos de 15 años de edad, la responsabilidad recae en los padres o en la persona que tenga la custodia del niño. La edad de matrimonio se establece en 18 años en la

Ley de la familia. Sin embargo, existen algunas excepciones para los menores que tienen entre 15 y 18 años de edad, en particular en caso de cohabitación o de embarazo. La ley prohíbe el matrimonio de niños de menos de 15 años de edad, pero en determinados grupos étnicos la tradición autoriza el matrimonio de niños a partir de los 12 años de edad; dado que la ley no tiene un efecto disuasivo, los esfuerzos están encaminados más a educar que a castigar y esos matrimonios se reconocen de facto.

35. Como en los demás países, en la República Democrática Popular Lao los niños pueden presentar una denuncia por medio de un representante -los padres, en la mayoría de los casos. Cuando existe un conflicto entre los intereses del niño y los de los padres, el niño puede ser representado por otro miembro de la familia o por un abogado. Además, los niños pueden prestar declaración ante un tribunal y se tiene en cuenta su testimonio, aunque los de menos de 16 años de edad deben ir acompañados de uno de los padres o de un tutor. Por lo demás, en ninguna disposición se establece expresamente que se considera a las personas de menos de 18 años de edad como ciudadanos, pero, como signataria de la Convención, la República Democrática Popular Lao lo ha reconocido así. En la Constitución, los derechos de las madres y los niños se expresan de manera muy general, pero, en la realidad, esa disposición engloba el interés superior de los niños en la familia y en la sociedad. Antaño, predominaba en la sociedad tradicional lao la tendencia a no reconocer los derechos de los niños, por lo que la Convención constituye una novedad: se hace todo lo posible por tener en cuenta la opinión de los niños y la sociedad les presta cada vez más atención.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.